



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO No. 042-2012 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ( IHSS ) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S DE R L DE C V ( CEMEQCAR ) DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de febrero de 2014 en el diario oficial La Gaceta, Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 publicado en el diario oficial la Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 9 de agosto de 2014, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **TOBIAS COREA MOLINA**, mayor de edad, casado, Médico Cirujano, hondureño y con tarjeta de identidad No 0890-1986-00002 quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad **CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S DE R L DE C V** con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y quien para los efectos de este **ADENDUM** se denominara "**EL PROVEEDOR**" constituido según testimonio de escritura pública 163 ante los oficios del abogado y notario **NORBERTO JESUS HUMBERTO MAYORGA** de fecha 19 de junio de 2006 e inscrita bajo el número 73 del tomo 05 C.S del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO No. 042-2012 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ( IHSS ) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S DE R L DE C V ( CEMEQCAR ) DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL ADENDUM**: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición con que actúa que mediante Certificado de Resolución No CI IHSS-GAYF No 688/18-07-2019 de

Página No. 1



fecha 18 de julio de 2019 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, en atención a memorando No.888-US-2019 de fecha 3 de julio de 2019 y memorando 8761-GAyF del 16 de julio de 2019 donde se establece la necesidad de prorrogar los servicios médicos subrogados a nivel nacional, se autorizó la suscripción del presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO No. 042-2012 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ( IHSS ) Y EL CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL CARMEN S DE R L DE C V ( CEMEQCAR ) DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** por el periodo comprendido del 01 de agosto de 2019 al 31 de octubre del 2019, el cual deberá cumplir con la presentación de una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EQUIVALENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO)** del valor del mismo. Por lo que se modifica la **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA** del contrato original la cual se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** El presente **ADENDUM** tendrá una vigencia a partir del **UNO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedando las demás clausulas en los términos y condiciones del contrato original, pudiendo prorrogarse siempre y cuando el mismo este comprendido dentro del periodo de Gobierno y el Servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.- **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el Doctor **TOBIAS COREA MOLINA** que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el presente **ADENDUM** en fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco días del agosto del año dos mil diecinueve.

  
DR. RICHARD ZABLAH  
EL INSTITUTO

  
DR TOBIAS COREA MOLINA  
EL PROVEEDOR

Cc: Interesado  
Cc: Gerencia Admva. Financiera  
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras  
Cc: Dirección Médica Nacional  
Cc: Archivo  
NellyR\*